



XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ".
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR".
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

H. PLENO DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

A la Comisión del Deporte, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por el Diputado José Luis Perpuli Drew.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado de fecha martes 16 de junio del año 2020, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto referida al apígrafe, misma que se fundó en los artículos 57 fracción II y 63 de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur respectivamente. Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó que la iniciativa se turnara a la Comisión del Deporte para su estudio y dictamen.

SEGUNDO.- La Presidencia de la comisión, a efectos de recabar la opinión de los destinatarios de las reformas, giro oficios al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, Institutos Municipales del Deporte de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, así como a los regidores comisionados del deporte en cada municipio, para que manifestaran su opinión respecto de dicha iniciativa. Al respecto, se recabaron las siguientes opiniones:

- 1.-Del Director del INSUDEBCS.
- 2.- De la Directora General del Instituto del Deporte de Los Cabos.
- 3.- Del Director General del Instituto del Deporte de La Paz y la Regidora Marcela Amador Morga, Presidenta de la Comisión Edilicia de la Juventud, Deporte y Recreación.
- 4.- De la Directora General del Instituto del Deporte de Comondú.
- 5.- Del Director del Deporte y Recreación de Loreto.

Existiendo en todos ellos, su conformidad con los propósitos que persigue la reforma en análisis. (Se anexan escritos).

Del Municipio de Mulegé no se recibió opinión escrita.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de la propuesta legislativa el iniciador entre otras cosas argumenta lo siguiente:

I.- Que si bien, los días 20 de noviembre de cada año, el Gobernador del Estado entrega el Premio Estatal del Deporte en el marco del desfile deportivo militar, se debe considerar que en las demarcaciones municipales, los Ayuntamientos reconozcan a sus deportistas que a lo largo de un año, han destacado por su actividad, desempeño y méritos logrados. Extendiéndose este reconocimiento no sólo a los deportistas, sino a entrenadores y todas aquellas personas destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo al deporte municipal, el cual será entregado en la fecha que lo determinen los Ayuntamientos.

II.- Que existen muchos deportistas que han destacado en los diversos certámenes Estatales, Nacionales e Internacionales en los que participan, constituyéndose como un testimonio para nuestra sociedad, y en especial para nuestra niñez y juventud, de que el esfuerzo y entrenamiento diario hacen posible conseguir las metas que nos propongamos en individual y de manera colectiva, y que por eso, desde el ámbito municipal se debe seguir impulsando y fortaleciendo a nuestros talentos locales deportivos, y al mismo tiempo encontrar y preparar a la siguiente generación de deportistas para que nuestro Estado siga significándose como un semillero de deportistas de talla nacional e internacional en las diferentes ramas.

III.- Que si la sociedad y gobierno ligan esfuerzos y presupuestos en apoyo de la práctica deportiva, se puede lograr una prevención eficaz de la violencia infantil y juvenil, evitando que nuestro activo más preciado como sociedad, pueda ser presa en un futuro de los malos que se encargan de trastocar la estabilidad y paz social de nuestros pueblos.

IV.- Que la propuesta total de la iniciativa, está encaminada a la adición de un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para establecer que, desde la ley, los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte coordinen sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte cumpliendo dentro de los objetivos ya establecidos, el de realizar y expedir convocatorias, para la organización y entrega del Premio Municipal del Deporte, bajo las categorías y modalidades que establezcan las bases que se aprueben. Reconociendo que en la actualidad se tiene conocimiento que solo tres ayuntamientos llevan a cabo este reconocimiento, proponiéndose entonces que esto no quede al arbitrio de la buena voluntad de los ayuntamientos sino que, quede establecida la atribución en la Ley de Cultura Física y del Deporte para que los propios Institutos Municipales soliciten a sus Cabildos la programación de recursos para este tipo de eventos, y al mismo tiempo para que las agrupaciones deportivas pueden solicitarlo a los gobiernos municipales el reconocimiento anual a lo más destacado del deporte en sus demarcaciones.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.– De conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 101, fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

SEGUNDO.– La Comisión Permanente del Deporte es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Fracción XXIII y 55 fracción XXIII de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo.

TERCERO.– La dictaminadora hace suyos en todos sus términos los argumentos planteados por el iniciador y le da plena validez a la conformidad de la procedencia de la reforma, que formularon por escrito el Instituto Sudcaliforniano del Deporte; los Institutos Municipales del Deporte de Los Cabos, La Paz, Comondú y Loreto, así como a los regidores comisionados del deporte en cada municipio que tuvieron a bien remitir su opinión a esta comisión de dictamen.

En tal virtud esta comisión de dictamen, considera aprobar el texto normativo propuesto, por las razones antes expuestas. Así mismo, se estima que **la propuesta no tiene impacto presupuestal**, toda vez que no se propone la creación de plazas de trabajo, ni compra de mobiliario, ni erogación de presupuesto extraordinario para solventar los gastos que generen estos premios, puesto que el texto normativo no obliga a los municipios a realizarlos, sino que les otorga la atribución para realizarlos. Por tanto, una vez que se publique la reforma, si es la decisión de los gobiernos municipales realizar estas premiaciones, las deberán de programar en sus respectivos presupuestos internos.

Para mayor comprensión del sentido y alcance de las reformas, en el cuadro siguiente, se establece el texto vigente del artículo que se proponen adicionar, así como el texto que se propone incorporar:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 42.- Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SIEDE, cumpliendo con los siguientes objetivos: I.- Identificar las necesidades públicas municipales en materia de deporte y recreación y crear los medios para satisfacerlas; II.- Otorgar estímulos fiscales para el desarrollo y fomento del deporte; III.- Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas en coordinación con el Instituto; IV.- Organizar y coordinar las actividades deportivas en los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas, delegaciones y subdelegaciones, a través de las asociaciones de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte; VI.- Vigilar que la autoridad correspondiente cumpla con las normas de seguridad aplicables para las personas que presten servicio de guía e instrucción en deportes extremos o de aventura, y; VII.- Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales. NO EXISTÍA PÁRRAFO	Artículo 42.- ... (queda igual) I a VII.- ... <i>Así mismo realizará convocatorias, para la organización y entrega del Premio Municipal del Deporte, bajo las categorías y modalidades que establezcan las bases que se aprueben por las instancias del deporte correspondientes.</i>

Por tal motivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 42 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I a VII.- ...

Así mismo realizará convocatorias, para la organización y entrega del Premio Municipal del Deporte, bajo las categorías y modalidades que establezcan las bases que se aprueben por las instancias del deporte correspondientes.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Poder Legislativo de Baja California Sur, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE

**DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW,
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
SECRETARIA.**

**DIPUTADO DR. HUMBERTO ARCE CORDERO,
SECRETARIO.**